

J 4255 / 3

Año de 1787.

3 1225/1

El Ayuntamiento de Torre del con
D. Dize: ver su placion & su vien
tor y Cinguenta vezos; que notrenen Plas
tas & Niños, y que los han & Lmbiar fuera
de la Villa para su Enseñanza, o se han
e quedar sin Educacion: Tâsin & provi
denciar con los Señores aquellos medios
que tengan por convenientes: suplican
Licencia para contar el Cazo/ gen!

El Rey
D. Carlos III

El Rey
D. Carlos III

In Goleu havia mas
e Los años que el Uta
tas e Vinos se pagaba e
los Propios, y con motivos
e que este maná se
havia quitado al Ayun
tamiento ve que se
que no havia Uta e
tas e Vinos q la Inve
nancia e con mucha
chos por lo que se dice
yon providencia
quando el Uta e se

Veinte maravedis.

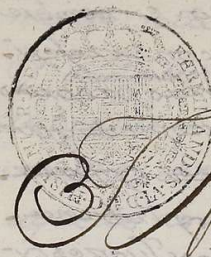
SELLO QVARTO, VELL
EL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CVENTA Y SIETE.



Domine Domini: Vea D
todos manifestado fue juntos y congregados
la Justicia y Regimiento de la Villa de la Torre
el Compte, en Ayuntamiento, segun lo tenemos
a uso, y costumbre dentro de las Casas Comunes
dicha Villa, y sala Capitulax e ellas, en el qu
al intervinimos Miguel Muelau Alcalde Pedro
Muelau mayor, Miguel Juan Barador Regi
doro, y Bartholome Puyo Sindico Prior e
dha Villa, Oficiales y Ministros e el Ayuntam.
de ella como a tales, y en mie y voz e tho mo
Ayuntam.^{to} y aun no otros dho Pedro Muelau
mayor Miguel Juan Barador Regidores y
Bartholome Puyo Sindico Procurador con la
referida calidad, todos juntos y cada uno
e los e por vi y a solas, sin revocar los de
mas Procuradores por el dho mo Ayuntamiento
y por no otros y cada uno e los con la
dha calidad antes e ahora constituidos y nom
brados, ahora e nuevo e mo buen grado y cien
tas ciencias, certificados e todo mo dho nom
brados en Procuradores mos y e dho mo Ayun
tamiento a D.ⁿ Vicente Mozell e Volanilla
ya D.ⁿ Manuel Chuen Procuradores Causi
dicos y el numero e tal.^{ra} ind.^{ta} a la Ciudad e
Paragona y en ella domiciliados, a los
dos juntos y a cada uno e por vi y a solas

que el Maestro lo pa-
garen con Padre que
tuvieren Muchachos ha-
ta la casa Manos
y que faren o no fue-
ren que pagasen
en la casa. Pagan
lo que se havia
de pagar por
primera letra de
Carilla, de vino
y de otras

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENNA Y SIETE.

En nombre de Dios: Vea
todos manifestado sus juntos y congregados
la Justicia y Regimiento de la Villa de la Torre
el Comite, en Ayuntamiento, segun lo tenemos
de uso, y costumbre dentro de las Casas Comunes
de esta Villa, y para capitular de ellas, en el qu-
al intervinimos Miguel Múclau Alcalde Pedro
Múclau mayor, Miguel Juan Barador Regi-
dore, y Bartholome Puyo Sindico Prox. de
esta Villa, Oficiales y Ministros de el Ayuntam.
de ella como a tales, y en mé y voz de el mo
Ayuntam.^{to} y aun no otros de el Pedro Múclau
mayor Miguel Juan Barador Regidores y
Bartholome Puyo Sindico Procurador con la
referida calidad, todos juntos y cada uno
de los de por si y a solas, sin revocar los de
mas Procuradores por el dho mo Ayuntamiento
y por no otros y cada uno de los con la
dha calidad antes de ahora constituidos y nom-
brados, ahora de nuevo de mo buen grado y cien-
tas ciencias, certificados de todo mo dho nom-
brados en Procuradores mos y de el dho mo Ayun-
tamiento a D.ⁿ Vicente Moxell de Colanilla
y a D.ⁿ Manuel Muen Procuradores Causi-
dicos y el numero de la d.^{ta} Aud.^a de la Ciudad de
Saragosa y en ella domiciliados, a los
dos juntos y a cada uno de por si y a solas

Especialm^{te} y expresa para que por y en n^{ro}
el dho n^{ro} Ayuntamiento, y aun en nombre
de nosotros los arriba nombrados con la referi-
da calidad, y representando más propias
ausentes bien así como si presentes fuesen, pre-
dan dho n^{ro} Procuradores, parecer y parece-
can en qualesquiera Audiencias y Tribuna-
les, y ante qualesquiera Señores Justos y
Justicias de V. M. ante los quales y qualq.
de ellos pongan qualesquiera Demandas Ci-
viles y Criminales Civilm^{te} intentadas, ha-
gan, den, y pidan Pedimentos, Requirimi-
entos, Protestaciones, Execuciones, Juamien-
tos, Embargos, desembargos, apartamientos
Ventas, y remates, tomen posesiones, y
amparos, sigan autos, y ventencias, inter-
pongan y sigan apelaciones, y supli-
car, y lo incidente y dependiente de ellas
y lo mismo que nosotros y el dho n^{ro} Ayun-
tamiento avia y aver podria a todo ello
presentes siendo pues para todo ello en
n^{ro} dho n^{ro} Ayuntamiento. y con la referi-
da calidad y aun nosotros los arriba
nombrados les damos a dho n^{ro} Procu-
radores y a cada uno de ellos de por sí
todo n^{ro} Poder tan cumplido y vayan
te qual le tenemos y podemos darles
con facultad de poderlo sustituir en
una o más veces y en uno o más Procura-
dores, y aquellos rebocan, o destituir pro-
metiendo como prometemos haver por

agradable valedero y seguro perpetua-
mente todo lo q. por dho n^{ro} Procu-
radores y cada uno de ellos de por sí y por los
sustitutos en su caso en razón de lo
sueño sea dho hecho y procurado y
aquello no rebocan en tiempo ni manera
alguna vana la obligación que acemos
en n^{ro} dho Ayuntamiento. y los propios
y rentas de dha Villa y aun con la refe-
rida calidad obligamos los arriba nom-
brados n^{ro} Personas y bienes mue-
bles y raíces donde quisiere haverlos
y por haver: Hecho fue lo sobre dho
en la Villa de la Torre del Compe a
los diez y ocho dias del mes de Febre-
ro del año contado a Nabitate Do-
mini de Mil seiscientos cinquenta y
cinco; siendo a ello presentes por tes-
tigos Pedro Aguilar Cr.^{no} Vecino de
la Villa de Valderraxo Crer y Antonio
Alcobex en dha Villa de la Torre del Comp.
se habitantes: Vig^{no} de mi Domingo
Cavanova Cr.^{no} de V. M. (Dios le fue) por
todos sus Dominios Vecino de la Villa
de la Fresneda que a lo sobre dho pre-
sente me alle, et cetera.

Copia de su orig^l q. se halla presentada.



Teute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

A exp. requisito en el R. A. de los señores
procuradores de of. certifié.

Juan Ant. Ramirez

Acuerdo



Teute maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SIETE.

Vicente Morrell de Solanilla en su del Ayuntamiento de la villa de Torre del Compuete viendo de supoder que se le presentado en el oficio del pñte C. no. ante el pñto y concurido por cada Dño. que esta Puebla con pone de ciento y veinte vecinos, y calla con el de pñsice lo de no tener Maestros de pñnexas letras, de forma que los ha de nubiar fuera de la villa a apudex, ala en y ex vivia, o ha quedado, y ha de queda a padeciendo el perjuicio de no dexar y exia se con un mala educacion, con un dexa con dexa, los muchachos hijos de los Vecinos, y con pñando el Ayuntamiento y demas Vecinos de la pñnexas, a casa a pñnexas, y a unedi ar a no dano, han intentado excoqitar mudos para el salario, que se le ha de dar, al que se haya de establex, y con dexa, para adho en pñto; en esta atencion, ya fñde pñde xlo pñnexas en la dñda forma

El R. P. de pñba con dex a dñba pñnexas a nñnto sñnta nñnta, y pñnexas, para pñnexas a dñba nñnta Janta general a fñndex a nñnto de fñnto, y fñnto, que sea de xquesta a dñba, para su pñnexas, que a mas de la Justicia, xñnta nñnta

Vic. Morrell de Solanilla

Auto. ^{de} ^{© te} ¹⁷⁷⁷ ^{Doc} ^{Gen}
Tarazona. U. g. ocho de Mayo. A. C. Gen.

Regente
Cancer
Salbador
Peñales
Cuerpo
Peñara
Peñales

Se concede a esta parte la licencia que
pide para el fin que expresa tan
solamente.

9

Fin



Seenta y ocho mar auebis

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINCOVENTA Y SIETE.

M. Rancos de ^{San Felipe} ^{de} ^{San} ^{Rosales}
M. Rancos de ^{San Felipe} ^{de} ^{San} ^{Rosales}
M. Rancos de ^{San Felipe} ^{de} ^{San} ^{Rosales}

Reg. y sellos. 1777. 30. 1
oficio. 16. 2

Reg. y sellos. 1777. 30. 1
oficio. 16. 2

Reg. y sellos. 1777. 30. 1
oficio. 16. 2

Reg. y sellos. 1777. 30. 1
oficio. 16. 2

Dec. 1777. 30. 1

Tarazona se notifique el auto aqui inserto al
Ayuntamiento de la villa de Torre del Comte, a
su instancia.

Gov. no

Correg. 1777

Yo Juan. do. p. la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las
dos Sicilias de Jerusalem &c.

Yo Joaquin Monerret Crespo
Alcalde mayor de la Llosa Alcaide
de Cruillas Cavallero Gran Cruz
Clauero, y Comendador de Mont
Buxiano, y Baylio de nuevo en
la oñ de Monera Alcaide de
Campo de los Exercitos de V. M. the
niente Coronel del Regim. de Rea
Guar. Española de Infant. Coman
dante Gen. Inter. de este Exer
to de R. de Aragon, y Presidente
de R. de Aragon &c. Años quã
quiera años de V. M. publicos
y R. de este mo R. de Aragon
valud, y gracia valed. Fue ante
los de mo R. de Aragon, ve la

presentado un Pedimento, que
va tenor, y del auto, en su razon
de lo prohibido, es como vesique: Lo mo
pedim. y
Lizena Atorrell de oramilla, en nra
del Ayuntamiento de la Villa de To
rre del Compte, mande de supor
que tenga presentado en el Oficio del
jnte. de V. M. ante V. M. parezo, y
como mejor proceda digo: Fue este
Pueblo de compone de ciento, y ve
inte vecinos, y se halla con el de
comunes de no tener nro. apremios
Leyes, a forma, que los han de im
biar fuera de la Villa a aprehen
da a leer, y escribir, o han queda
do, y han de quedar padeciendo el
perjuicio de no saber, y criarse con
tan mala educacion, como se de
convenia, los muchachos hijos

Zaragoza a v. y nueve de Nov. de
 mil vevecientos cinquenta, y cinco años.

Juan Arias Ramirez secretario del Rey nro. y su

no. de Camara, la hizo eximir por su merced con acuerdo de

su Rey. y oydore de la dha. e deragon: *Joseph de Barcia*



En la villa de la Alfranca el segundo dia del mes de Novembe
 de mil sequeientos cinquenta y cinco años por parte del
 Ayuntamiento de la villa de la Torre del Comte se acordó
 con Carlos Corregidor de la dha. villa y de la dha. de la Frey
 queda la supna incarta Al Provision, y con ella tiene requisito
 para que se le de la dha. de la Torre de adarte se denido cumplimiento
 notificando y avisando saber se cumplido al referido Ayun-
 tamiento y practicaudo todo lo de may diligencia que se
 ofusar en cumplimiento de la dha. Provision, la qual
 con el honor y reverencia devidido admiti y me ofeci pa-
 ra adarte el devido cumplimiento de que day se =

Carlos Corregidor

*Seo de que se avado a la Torre
 de la Frey y de la Torre de la Frey*

Micho diados de Pebeario mil sequeientos cinquenta y siete
 to el dho. para dar cumplimiento a la dha. que ante de que
 ala dha. villa de la Torre del Comte. y en ella, requeria a
 quel Ayto. M. de y juez ordinario de la dha. villa, justate

el Ayuntamiento de la villa de la Torre del Comte el qual
 de la referida Al. P. de Miguel Ayto. M. de y juez ordinario
 de luego lo diligencia justate de que day se =
Corregidor

V. P. para el Ayto.

En la villa de la Torre del Comte el quarto dia de, de la
 Corregidor, me y avo, siendo venido avisado por parte del Ayto.
 de la dha. villa, que para allana justo informo, con el ayto. de la
 Capitulada yo el dho. pare a elly, y avisado en carta de la dha.
 sala justo y congado en forma el dho. Ayuntamiento
 siendo presente, y ayntense, Miguel Ayto. M. de Miguel Juan
 Barzados y Pedro nicolau de Bartholome Regidores, Joseph
 Posionella Juicio P. M. y Antonio M. de la Torre secretario, a lo qual
 se como tal y por dho. Ayuntamiento notifico e hizo
 saber el Conde nido de la supna incarta Al. Provision, la que
 ley ley y juntamente lo mostro e hizo ostension de su ful, ma
 y felle, los qual y como tales y por dho. Ayuntamiento se
 pondrian en estacion promptos a cumplimiento de la dha.
 el Conde nido de la dha. Al Provision de que day se =
Corregidor

*De la dha. villa de la Torre del Comte
 de la referida Al. P. de Miguel Juan
 Barzados y Pedro nicolau de Bartholome Regidores,
 Joseph Posionella Juicio P. M. y Antonio M. de la Torre secretario*

Intendimiento los dho. Miguel Juan
 Barzados y Pedro nicolau de Bartholome Regidores,
 Juicio P. M. para dar cumplimiento a la dha. Al. Provision
 y resolucion de los dho. mandados publicos bandos y publicos
 y resoluciones de los dho. mandados publicos bandos y publicos
 pregan portados los lugares publicos y a los humbrados de la
 presente villa, para que todos los vecinos andan aly cargo
 del Ayuntamiento el dia quatro de los Corrientes, ala una ora
 del medio dia que reconocen la may proporcionada a
 dia festivo ahi de prator confesio y de voluer a cumplimiento
 unto de la dha. Al. P. para la conduccion de (maestro de primera
 letra), salario que se le deca day y modo de pagate, a lo qual
 pregan y bando se publique el dia tres de la manana, y
 nomos de veinte y quatro oras de celebrarse el lanceo y que
 se ofusar en el alfin porque se tiene el Consejo que para
 ello se ofusar en el alfin porque se tiene el Consejo que para
 referida por mo. y ahi los referidos ayto. mas en los dho. Ayto. M. de
 Carlos Corregidor y Posionella Juicio P. M. de y Barzados no porque dho. no
 de que yo el dho. day se =

*Miguel Ayto. Pedro nicolau
 Joseph Posionella Juicio P. M. de*

*Audiencia
 Carlos Corregidor*

se repartiere igualmente entre todos los vecinos, como las
condutas de los demas vecindades, y los thos. Gabriel Pelloballe
Juan Montoya, Bartholome Puga, Juan Calderes mayor
Miguel, mayor, Gabriel Palma, Geronimo Trane, Pedro
de mar, Pedro Juan Torres, Juan de San Pedro, Fernando
micolan, y Manuel Salvador, Juan de Sauter, y de esta
subota diuindo, que el dho. salario de maestro se pague en esta
forma, que los vecinos que tengan hijos, paguen el dho. de
delos que no los tubieren, y si auez oviendo dho. suma
se enello en la forma que se ha expuesto, y que libere
lugar, segun a continuation de dho. R.º y la diligencia
expedida practicada, y se unta todo como se manda
al dho. R.º de Fomento, para que se ha formado el dho. lo
que se ve de agrado, y se unta en los dho. R.º de Fomento
al dho. R.º de Fomento, que se ve de agrado, y se unta
el dho. R.º de Fomento, que se ve de agrado, y se unta
el dho. R.º de Fomento, que se ve de agrado, y se unta

Miguel Astor Pedro Mestran Joseph Rosellon
Ante Mosen mio
Ante mi
Carlos Corneja

Dijo dho. Carlos Corneja vecino de la dha. villa de la
Buenavista dho. de magdad por todos los vecinos y veci-
nos, que los haya inventa, diligencia y cada una de
de lo practicado a continuation de la dha. R.º de Fomento
practicado por mi y pasado ante mi de quibide bien
y fielmente, y se unta de todo ello lo que se
fizo en esta villa de la Buena el dho. dia quatro de
dho. de mil setecientos cinquenta y siete

Ante mi
de Buena
Carlos Corneja



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHO.

Yo Juan de Solanilla en nombre del Ayuntamiento
de esta villa de Buena del Conde es el Expediente de la Junta
General que se ha celebrado sobre rentas, y en ella se abdicaron
rentas de Maestro de Primeros Letras, y el modo de pagar
de su salario como mejor procede, y se unta en virtud
del premio de él se ha celebrado en dha. villa Junta General de
todos sus Vecinos, y se ha resuelto por todos el Establecer
y tener Maestro de Primeros Letras, y que se le pague de
salario sesenta pesos, de los fabriendo el remanente
de la Capellanía, Magistral Cumplida la celebraci-
de Buena, y que siendo forastero se dea Carta Fran-
ca, y se le pague fianca y libere de todos los demas dho.
rentas, y asi todos los de la Junta fueron de dictamen
que dho. salario se repartiere con igualdad entre todos
los Vecinos como las condutas de los demas Vecinos, y
dho. de los conyantes dixeron que se repartiere asi
pero los Vecinos que tubieren hijos pagaran doble
dho. Maestro como todo resulta de la R.º Provision de
vigencia de su continuation, que se unta, y se unta
en la dha. atencion
Ante mi
de Buena

58 Juan del Conde

señala aprobar el establecimiento de Maestros
 para dha Villa y en orden al pago de su calidad
 terminada y aprovar tambien los derechos por lo mayor
 gaudo de dha Villa de dha punta que fue que se pagase
 a proporción y en la forma que se pagaban los dhamos
 conducidos, ó, aquella mas justa providencia
 (para que se cumpla) que porvenir á de de que
 asoy de me justicia recibirá mi parte
 en

Vic. Moral del Rey

Auto Laxao y Febrero Diez y seis de 1556. Aca. se

Regente
 Santos
 Calbedon
 Penales
 Villana
 Cierpo
 Penas
 Morales

Haga conotar el Ayuntamiento de la Torre
 del Comite; por que causa aplica por dha
 jurisdiccion de Niños el remanente de la Capellanía
 Magistral; Enpreuando el fin de su
 fundacion, la renta con que está dotada, en
 lo que esta se aplica, y obligaciones que tie-
 ne dicha Capellanía.

P

Diez

veinte maravedis



SELLO QVARTO, VENTI
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y OCHO.

El Conde de Aragon, y Ortiz deca. el
 Rey nro Señor y el Gobierno de la Audiencia
 que reside en la Ciudad de Zaragoza Capital del
 Rno de Aragon.

Partido. Que en el Expediente introducido
 ante los señores el R. Acuerdo, y el
 Ayuntamiento de la Villa de Torre del Comite, en
 licencia para juntar el Concejo General,
 y en el acordar establecimiento de Maestros
 de Primeras letras, y el modo de pagarle
 en valaris; se probeyó por dho señores
 del R. Acuerdo, el auto que se vi-

Auto
 C. P.
 Reg. se
 Santos
 Calbedon
 Penales
 Villana
 Cierpo
 Penas
 Morales
 que = Zaragoza, y Febrero Diez, y
 seis de mil seiscientos cinquenta, y ocho
 Acuerdo General = Haga conotar el
 Ayuntamiento de la Torre del Comite
 por que causa aplica por el Magis-

a
 b
 c
 d
 e
 f
 g
 h
 i
 j
 k
 l
 m
 n
 o
 p
 q
 r
 s
 t
 u
 v
 w
 x
 y
 z

terio de Año el remanente de la Capella
llama Masioral; exonerando el fin
de su fundacion, la renta con que está
dotada, en lo que ésta se aplica, y obli-
gaciones que tiene ésta Capellania =
ésta rubricado: Y para que conste
Doy la presente Certificacⁿ que firmo
en Tarag^a a ocho de Marzo de mil
setecientos cinquenta, y ocho años.

N.º 2

Joseph Sebastiaⁿ

En la Villa de la Siza del Comte a diez dias
del mes de Mayo del corriente año mil setecientos
y cinquenta y ocho, juntos y congregados la Justicia,
y Deximinto de ésta Villa siendo presentes los
Sr. Leonimo Monserrat Sr. Antonio Blecuer
Bartholome Duyo Dexidor y Manuel Salazar
síndico D^{no} G^{ral}. de ella, y así congregados en
las casas de Ayuntamiento en la forma acotada
da, y ocl^o el infrascrito Sr. de la Mag^a rodifigie
a dho Ayuntamiento el auto de la S^{ra} del Real



Señal maraveola.

SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHO,
CVENTA Y OCHO.

Haciedo de este Decreto, inserto en el Certificado
que antecede, el que explico y lee de que
doy fee.

Domingo Casanova

Presupuesto del Ayuntamiento;

En la misma Villa de Siza del Comte a los once
dias de dicho mes, y año, celebrando Ayuntamiento,
como lo tienen de uso y costumbre los Sr. Leoni-
mo Monserrat Sr. Antonio Blecuer Bartholome
Duyo Dexidor y Manuel Salazar síndico D^{no}
G^{ral}. de ésta Villa, con asistencia de mi cl^o.
Sr. de la Mag^a Vecino de la Villa de la Siza,
y así congregados Dexeron: Que en cumplimiento
del auto se le tiene notificado prohibido por
los Sr. de la S^{ra} Audiencia de este Decreto, para
que el Ayuntamiento haga constar por que causa
oplica por el Magisterio de Niños, el Remanen-
te de la Capellania Masioral, y demas que
expresa el citado auto, para lo fin, han puesto
de manifiesto en poder de mi dho Sr. la ins-
titucion de la mencionada Capellania

22
y reconocida por mí, aparece que en el día
diez y siete de Mayo del año pasado de mil
quecientos setenta y nueve, el Vicario perpetuo
y los Jurados y Concejeros de la expresada
Villa, que lo fueron en el citado año, fundaron
una Capellanía mehal. y daseal. para que
el que la obtuviese fuese, con la obligación
de enseñar à leer, escribir, contar, y doctrina
Christiana, à los Niños de la presente Villa,
por la mucha necesidad que se reconocia,
de no haver Maestro en ella, la que debieron
en suenta y tres libras de vellón de venta anual,
cargada en Tenos particulares, y aplicada
por dos Instrumentos para el dho. Maestro, con
la obligación à mas del referido que le era
Clerigo de esta Parroquia à quien se presentare,
fuesiera de celebrar una misa todos los Domín-
gos; y que el Vicario y Jurados de dha. Villa, la
deban presentar en cada un año el día que se
celebre la fiesta de Nuestra Señora del Rosario; à un
Clerigo si lo fuesiere en dha. Iglesia, teniendo
las habilidades de enseñar à leer, escribir, con-
tar, y doctrina Christiana à los Niños, y en caso
de no haverlo lo presenten à otro que bien lo
parezca, asignandole las referidas suenta
y tres libras de vellón, y con la obligación de hacer

celebrar cinquenta y dos misas, que corresponden
una cada Domingo; como todo consta por el referido
acto de Institucion testificado por Miguel
Beltran Notario Real Vecino que fue de la misma
Villa, al que yo el Sr. D. me refiero; à por quando
en la última Guerra, quemaron los papeles, que
havia en las Casas de la Villa, y entre ellos algunos
delos actos Tenos de esta Capellanía, por cuyo
motivo se à perdido de las dho. partes, las dos de
su venta, que en el día, solo tiene de redito exi-
gible y corriente doce libras dos sueldos y unden.
dof. que corresponden en Tenos de nuevos partidos
cuatro, y diez falcondos, como se dio falcondo
estas, anualmente siete libras diez y diez sueldos
dof. por la caridad de las cinquenta y dos
misa que se celebran en esta Iglesia, à diez
sueldos dof. por cada una, solo sobran quatro
libras diez sueldos y undenof. para el dho.
no de dho. Maestro; por cuyo motivo ningun
Clerigo quiere aceptar la presentacion de
dha. Capellanía, por la poca venta de ella, y la
mucha obligación que con siigo lleva su funda-
cion, lo que es causa de hallarse vacante
hace muchos años, y carece esta Villa de el
consuelo de tener en ella Maestro de primeras
letras, para la educacion de los Muchachos, y
experimentarse la perdida de ellos, por no

SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CO Y OCHO.

hauerlo, y con tan justo motivo suplica el Ayun-
tamiento a V. S. de la Real Audiencia, que se le
dela arriba relacionado, y de lo referido por los
Vecinos de dicha Villa en su demanda oral, que
para ello se celebre, el permiso de repartir
el salario de Maestre de Niños, que es quarenta
y octo libras diez, y el alquiler de la Casa, apli-
canda en parte de pago el referido Remanente de
Venta de dicha Capellanía, que son quarenta libras
seis reales, y vendiéndose diez, y para que conste de
ser todo cierto y verdad, y con toda justificación lo
firmaron el Sr. D. de Raxador primero, y los demas
lo firmaron por que se les son no saben, y por el Sr. lo
sigo, y firmo en dicha Villa de día, mes, y año as-
reba recetado: el enmendado, el y sobrepuerto en
aprovecho. =

Gerónimo Monserrate
In testimo

Domingo Casarosa

Señal de Maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CO Y OCHO.

Viente Monell de Bolanilla en nombre del Ayuntamiento
de la Villa de la Torre del Compte en el expediente sobre
el establecimiento de Maestros de Niños de dicha Villa, como
mejor proceda: Digo, que por auto de V. S. de diez y seis
de febrero mas cerca pasado, se mandó en este expe-
diente, que haga constar esta Villa por que causa
aplica el remanente de la Capellanía magistral
a este magisterio, expresando el fin de su fundaci-
on, la renta, con que esta dotada, a que se aplica
y obligaciones de dicha Capellanía, en un cumplimiento
todo se ha practicado así como en el auto del certifi-
cado del auto de V. S. que con sus diligencias se
produjo =

Alejo de P... lo haia todo por reproducido,
y se iba mandar se junte al expediente, de ex-
nandolo, como esta Villa lo tiene duplicado, y en
esta razon acordada la providencia que produce
de esta Villa, que es el auto de V. S. que con sus diligencias se
produjo =

Vic. Monell de Bolanilla

Año D^o de Mayo. y Junio prim^o. de 1738. Aca^o Ten^o
C. C.

Reg^o El Ayuntamiento de la Villa de la Torre del Compe, y
vecinos los vecinos de la misma, providencien, y acuerden, de ten
Parces minada Camisado para satisfacion de la Conduta de la
salva^o de Cinos encaba un año; y aquella Camisado, q^o
Perales acordaren, se reparta entre todos los vecinos; Entendi
creyo
Penari^o endose ésto, que los que tubieren hiso, se ven vacifa
cer doble cantidad, que los que no los tubieren; aplican
do á este mismo fin, el remanente de la Capellania de la
gornal, cumplida que sea la celebracion de la misa,
y la cantidad, que quedare de esta Capellania, se rebage
del todo de la Conduta á proporcion; Y el Ayuntamiento
cele, y cure de que todo se cumpla con equidad, y
sin motivo de queja.

